CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-CNE-025-2026

I. PARTES CONTRATANTES

Entre **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL–CNE-**, identificado con NIT. 901.717.412-8, representado para efectos de la presente modificación por el presidente **BENJAMÍN ORTIZ TORRES**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.240.605 de Ibagué - Tolima, nombrado como Magistrado del CNE según Acta de Posesión No. 053 del 07 de septiembre de 2022 de la Presidencia de la República y elegido como presidente del CNE mediante Acta No. 051 del 16 de julio de 2026 de la sesión ordinaria del Consejo Nacional Electoral y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo 2 del Decreto No. 0957 del 16 de junio de 2023, quien en adelante se denominará **EL CNE** y por otro la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificado con NIT 899.999.063 -3, persona jurídica, Institución de Educación Superior Oficial, representada legalmente para estos efectos por el señor **ABEL RODRÍGUEZ VILLABONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.328 de Bogotá D.C., facultado conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional de fecha 15 de julio de 2026 y Acta de Posesión No. 220 del 27 de septiembre de 2024, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios previo a las siguientes previas las siguientes consideraciones y cláusulas:

II. CONSIDERACIONES- CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO

1. Que, el 8 de julio de 2026 el CNE, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, público mediante el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, aviso de convocatoria del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-CNE-003-2026 cuyo objeto es contratar la *"Prestación de servicios de formación académica para el diseño, organización y desarrollo de diplomados dirigidos a los servidores públicos y demás colaboradores del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de las actividades previstas en el Plan Institucional de Capacitación (PIC) para la vigencia 2026"*.
2. Que, mediante convocatoria pública el CNE profirió la Resolución Administrativa No. 1444 de 2026 *"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-CNE-003-2026, cuyo objeto es la Prestación de servicios de formación académica para el diseño, organización y desarrollo de diplomados dirigidos a los servidores públicos y demás colaboradores del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de las actividades previstas en el Plan Institucional de Capacitación (PIC) para la vigencia 2026".*
3. Que, concluido el día y la hora prevista como plazo establecido en el cronograma para la presentación de ofertas, esto es el día 31 de julio de 2026, se recibieron 3 propuestas por parte de los siguientes oferentes: COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y ACAPLUSCO S.A.S
4. Que, el día 3 de agosto de 2026 se publicó informe de evaluación preliminar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II – y se corrió traslado por el término de ley. Que, en el término de traslado, los proponentes COLEGIO MAYOR DE

NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA presentaron observaciones y/o subsanaciones adjuntando documentos jurídicos y económicos, los cuales fueron analizados por el Comité Evaluador.

5. Que, el día 10 de agosto de 2026 se publicó el informe de evaluación definitivo en el cual se determinó que el proponente habilitado **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** obtuvo el mayor puntaje de evaluación dentro del proceso de selección.
6. Que, el Comité Evaluador recomendó al Ordenador del Gasto, a partir del resultado del informe de evaluación definitivo, cada uno en el marco de su designación, adjudicar el proceso de Selección No. SAMC-CNE-003-2026 cuyo objeto es contratar la *"Prestación de servicios de formación académica para el diseño, organización y desarrollo de diplomados dirigidos a los servidores públicos y demás colaboradores del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de las actividades previstas en el Plan Institucional de Capacitación (PIC) para la vigencia 2026*" al proponente **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** identificada con NIT 899.999.063 -3, persona jurídica, Institución de Educación Superior Oficial, representada legalmente para estos efectos por el señor ABEL RODRÍGUEZ VILLABONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.328 de Bogotá D.C., facultado conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional de fecha 15 de julio de 2026 y Acta de Posesión No. 220 del 27 de septiembre de 2024.
7. Se deja constancia que la propuesta se ajusta al Pliego de Condiciones de conformidad con lo establecido en el Capítulo III, V, y los soportes del proceso, así como el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y económicos, fueron verificados por el Comité Evaluador en el marco de su designación y se encuentran publicados en la Plataforma del SECOP II, bajo la referencia del proceso de selección SAMC-CNE-003-2026.
8. Que, el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución Administrativa No. 1653 del 10 de agosto de 2026, mediante la cual adjudicó el proceso de selección SAMC-CNE-003-2026.
9. Que, por las consideraciones anteriores es procedente la celebración del Contrato de Prestación de Servicios CPS-CNE-025-2026, de acuerdo con las siguientes,

III. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: **OBJETO. –** CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA PARA EL DISEÑO, ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE DIPLOMADOS DIRIGIDOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS COLABORADORES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN (PIC) PARA LA VIGENCIA 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES TÉCNICAS: El contratista deberá cumplir a cabalidad con las establecidas en el numeral 2.3. del Estudio Previo y del Anexo Ficha Técnica.

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-CNE-025-2026

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. - Además del cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas del servicio, el contratista deberá cumplir con las establecidas en el estudio previo referidas en numeral 2.5.1 del Estudio Previo.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. - 1. Entregar un cronograma detallado y plan de trabajo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, para revisión y aprobación del supervisor del contrato. **2.** Garantizar la ejecución integral de cada uno de los diplomados conforme a las especificaciones técnicas, intensidad horaria, contenidos académicos, metodología y condiciones ofertadas. **3**. Disponer durante toda la ejecución contractual de los recursos humanos, técnicos, tecnológicos, académicos y logísticos necesarios para la correcta prestación del servicio. **4.** Garantizar la disponibilidad de una plataforma tecnológica estable, funcional y segura para el desarrollo de las actividades académicas virtuales o híbridas, cuando aplique, asegurando el acceso permanente de los participantes. **5.** Brindar soporte técnico oportuno a los participantes y al supervisor del contrato frente a inconvenientes relacionados con conectividad, acceso a plataformas, material académico o desarrollo de las sesiones. **6**. Garantizar que el equipo docente cuente con la formación académica, experiencia profesional y experiencia docente exigida en la ficha técnica del proceso. **7.** Mantener durante la ejecución contractual el equipo docente presentado en la propuesta. En caso de requerirse cambios, estos deberán ser previamente informados y aprobados por el supervisor del contrato, garantizando perfiles iguales o superiores a los inicialmente ofertados. **8.** Cumplir estrictamente los horarios, intensidad horaria, fechas programadas y cronograma aprobado para el desarrollo de las actividades académicas. **9.** Informar oportunamente al supervisor cualquier modificación relacionada con cronogramas, docentes, metodología, modalidad o cualquier aspecto que impacte la ejecución del contrato. **10.** En caso de requerirse cambios en el equipo docente inicialmente presentado, el contratista deberá informar previamente y por escrito al supervisor del contrato, remitiendo las hojas de vida y soportes académicos y profesionales del nuevo docente propuesto para su respectiva revisión y aprobación. Los perfiles presentados deberán cumplir como mínimo con las mismas condiciones de formación académica, experiencia profesional y experiencia docente exigidas en la ficha técnica y ofertadas en la propuesta presentada por el contratista. **11.** Entregar previamente el material académico, guías, lecturas, presentaciones y demás documentos de apoyo requeridos para el adecuado desarrollo de las capacitaciones. **12.** Garantizar mecanismos de control y verificación de asistencia de los participantes durante cada una de las sesiones académicas. **13.** Aplicar instrumentos de evaluación y encuestas de satisfacción que permitan medir la calidad, pertinencia e impacto de las actividades de capacitación desarrolladas. **14.** Otorgar certificados de participación o aprobación a los servidores públicos que cumplan con los requisitos mínimos de asistencia y participación establecidos en la ficha técnica. **15.** Garantizar que los certificados emitidos contengan como mínimo: nombre del participante, nombre del diplomado, intensidad horaria, modalidad, fecha de realización y nombre de la institución académica. **16.** Garantizar la confidencialidad y adecuada protección de la información institucional a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. **17.** Atender de manera inmediata las observaciones, requerimientos y recomendaciones impartidas por el supervisor del

contrato. **18.** Dar respuesta oportuna a las solicitudes efectuadas por el Consejo Nacional Electoral relacionadas con aspectos técnicos, académicos, administrativos, presupuestales o logísticos de la ejecución contractual. **19.** Implementar planes de contingencia que permitan garantizar la continuidad de las actividades académicas frente a fallas técnicas, ausencia de docentes u otras situaciones que puedan afectar la prestación del servicio. **20.** Cumplir con todas las disposiciones legales, tributarias, laborales, de seguridad social, técnicas y administrativas aplicables a la ejecución contractual. **21.** Diseñar, aplicar y consolidar encuestas de satisfacción dirigidas a los participantes de cada actividad académica desarrollada, con el fin de evaluar la calidad, pertinencia, metodología, desempeño docente y nivel de satisfacción frente a los diplomados impartidos. Los resultados deberán ser presentados al supervisor del contrato como parte de los informes de ejecución correspondientes. **22.** Mantener los valores ofertados durante toda la ejecución del contrato. **23**. Cumplir con las condiciones técnicas establecidas en el Anexo técnico. **24**. Presentar al finalizar cada uno de los diplomados un informe de ejecución que incluya como mínimo: Relación de participantes. Registros de asistencia. Evidencias de las jornadas realizadas. Resultados de encuestas de satisfacción. Relación de certificados expedidos. Informe consolidado de ejecución académica. **25.** Garantizar que los programas académicos desarrollados se encuentren actualizados conforme a la normatividad vigente y alineados con las necesidades institucionales del Consejo Nacional Electoral. **26.** Las demás obligaciones inherentes y necesarias para garantizar la correcta, oportuna y eficiente ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL CNE. - 1. Expedir el registro presupuestal. **2.** Proporcionar al contratista la información requerida y actualizada para la ejecución del objeto del contrato. **3.** Efectuar los pagos señalados en el contrato para cubrir el valor de este, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para el pago. **4.** Asignar el personal formador y moderador en los eventos a través del Grupo Interno de Trabajo de Cooperación y la Oficina de Vigilancia y Fortalecimiento Democrático (adscrita a la Dirección de Vigilancia e Inspección Electoral) y el Grupo Interno de Trabajo de Género, Etnias y Democracia Inclusiva, según corresponda. **5.** Ejercer supervisión sobre las actividades objeto del contrato. **6.** Revisar y aprobar las hojas de vida del personal requerido para la ejecución del contrato. **7.** Expedir el cumplido a satisfacción del servicio prestado. **8.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **9.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo de este.

CLÁUSULA SEXTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN. - El plazo de ejecución será hasta el 04 de diciembre de 2026, a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la verificación por parte del Supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda.

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-CNE-025-2026

CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. - El valor total del contrato será hasta la suma de **DOSCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA PESOS M/CTE ($205.990.050),** incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. – EL CNE pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal 2026, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7026 del 8 de julio de 2026.

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO. – El Consejo Nacional Electoral – CNE efectuará seis (06) pagos, correspondientes a dos (02) pagos por cada uno de los tres (03) diplomados objeto del contrato, de la siguiente manera:

• Un primer pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de cada diplomado, una vez se acredite el cincuenta por ciento (50%) de su ejecución, de conformidad con el cronograma aprobado y previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

• Un segundo y último pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) restante del valor de cada diplomado, una vez se haya culminado satisfactoriamente su ejecución, se hayan expedido los certificados de participación a los asistentes que cumplan con los requisitos establecidos y el supervisor del contrato certifique el cumplimiento de las obligaciones contractuales. El pago se efectuará de conformidad con la propuesta económica presentada por el contratista y con cargo a las apropiaciones presupuestales correspondientes.

La documentación mínima requerida para la facturación es: 1. Factura original debidamente diligenciada y cargada en SIIF nación. 2. Informe de ejecución del diplomado en el que se evidencie la participación de los funcionarios. 3. Acta de cumplimiento de las obligaciones contractuales, firmada por la supervisión del contrato. 4. Documento que certifique que el contratista se encuentra al día con el pago de aportes parafiscales y al Sistema de Seguridad Social Integral, acompañado de las planillas de pago correspondientes al periodo, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Nota 1: Todos los gastos, derechos e impuestos, tasas o contribuciones por los servicios contratados se entenderán incluidos en cada uno de los valores ofertados. El Consejo Nacional Electoral sólo efectuará las retenciones a que haya lugar.

Nota 2: Para los proveedores obligados a facturar electrónicamente, se requerirá la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los servicios contratados. La facturación electrónica debe ser expedida por el proveedor y enviada a la plataforma de facturación electrónica del Ministerio de Hacienda, la cual debe incluir entre otros los siguientes campos: ▪ PCI o rubro desde el cual se pagará la factura. ▪ Número de contrato que se está pagando. ▪ Correo electrónico del supervisor del contrato al cual se le asociará la factura en la plataforma del Ministerio de Hacienda y Crédito público para su aprobación o rechazo.

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-CNE-025-2026

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN. - La supervisión estará a cargo del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano, o por quien esta designe para el presente proceso de contratación, quien deberá cumplir las funciones de la supervisión establecidas en la normatividad vigente en la materia, que en todo caso incluye las siguientes: 1) Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del contrato. 2) Expedir el certificado de prestación a satisfacción del servicio correspondiente quedando obligado EL CONTRATISTA, a prestar toda colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. 3) Expedir el certificado de recibo a satisfacción definitivo del servicio. 4) Presentar informe sobre la ejecución del objeto del contrato. 5) Proyectar, de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, el acta de terminación y liquidación del contrato, cuando haya lugar a ello, adjuntando los correspondientes soportes (Certificación de pagos, expedida por la Coordinación de Pagaduría, Informe final de actividades, certificado de recibo definitivo a satisfacción suscrito por el supervisor y/o interventor, pago de parafiscales si es persona jurídica, certificación del pago expedida por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, original de la factura si pertenece al régimen común, el proyecto de acta deberá remitirse a la Oficina Jurídica para su revisión y aprobación). 6) Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. 7) Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones del supervisor al CONTRATISTA, deberán realizarse POR ESCRITO, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto, las cuales deberán presentarse ante éste, oportunamente. 8). Dar cumplimiento a lo establecido en la ley 80 de 1993, el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Así como en la normatividad vigente que regule la supervisión en materia de contratación estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA: - En caso de incumplimiento total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA**, la Entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la Entidad a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el diez por ciento (10%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. EL CNE podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del **CONTRATISTA** por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA** debido al contrato; o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única, en caso de existir. Si lo anterior no fuera posible, la Entidad cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la Ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará EL CNE de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA**, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, **EL CNE** impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de estas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto

1082 de 2015 y el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la Entidad. En el evento en que **EL CNE** impusiere al **CONTRATISTA** multa, de conformidad con lo establecido en esta cláusula, deberá proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.7 y 2.2.4.2.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al CNE para imponer las multas a que hace referencia esta cláusula y descontar su valor de los saldos a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si no existieren saldos a favor de **EL CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única, en caso de existir. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, **EL CNE** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, constituyen título ejecutivo y prestará mérito ejecutivo**.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL. - El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Dirección General del Tesoro y se cobrará en la forma establecida por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal eventualidad, sin que para los efectos del plazo extintivo del contrato se compute el tiempo de suspensión

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. - Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA. - El contratista deberá constituir a favor del Consejo Nacional Electoral, una Garantía Única de Cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y los amparos contemplados en el estudio previo y pliego de condiciones definitivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD. - El Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna en relación con las acciones u omisiones constitutivos de actos de afectación, daño o gravamen que EL CONTRATISTA, o sus subcontratistas o dependientes, genere con ocasión a la ejecución del contrato, y defenderá, indemnizará y mantendrá al CNE indemne de pérdidas, costos, reclamaciones y responsabilidades asociados con el desarrollo de las actividades inherentes y concomitantes al inicio, ejecución, terminación y liquidación del contrato.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Consejo Nacional Electoral, por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CNE

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a EL CNE, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. - EL CONTRATISTA es responsable de la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, en consecuencia, las relaciones laborales que surgen no vinculan al Consejo Nacional Electoral en manera alguna. De conformidad con lo anterior, el CONTRATISTA actuará con total autonomía e independencia administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas.

Por la naturaleza de este Contrato, no se genera entre **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** y **EL CONTRATISTA** ni sus subcontratistas ningún vínculo diferente al de éste, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NATURALEZA DEL CONTRATO. - Este contrato es de naturaleza estatal, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN. - EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la autorización previa y escrita de EL CNE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUBCONTRATACIÓN. - EL CONTRATISTA no puede subcontratar la ejecución de las actividades u obligaciones propias del objeto del presente contrato. Se exceptúan las actividades conexas, accesorias o complementarias a que la que haya lugar en su rol de operador logístico, siempre y cuando obre bajo su exclusiva responsabilidad y que sin que ello implique en ningún caso cesión contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. - Este contrato requiere para su perfeccionamiento, del acuerdo de voluntades de partes sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito. Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal, así como la constitución de la garantía por parte del contratista y su aprobación por parte del CNE. Para su legalización, acto de designación de supervisión, así como el acta de inicio y el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 50 de la ley 789 de 2002.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - Para la ejecución de este contrato se requiere de la existencia de las disponibilidades presupuestales

correspondientes, el registro presupuestal, acta de inicio y que el contratista se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 50 de la ley 789 de 2002.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. – La ejecución del objeto contractual y las obligaciones derivadas del mismo se ejecutarán en Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO. - Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIÓN. – Para todos los efectos legales se señala que la dirección del contratista es la Avenida Carrera 30 N° 45-03 Edificio 610 oficina 215, Bogotá D.C., correo electrónico centefacder_bog@unal.edu.co.

Para todos los efectos legales se señala que la dirección del contratante es Avenida Carrera 7 # 32 – 42 –Ciudadela empresarial San Martin – torre sur oriental, Consejo Nacional Electoral, Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN. - De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 11, 32 de la Ley 1150 de 2007, el contrato será objeto de liquidación dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación por vencimiento del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o la fecha del acuerdo que la disponga. En todo caso se aplicarán los plazos y disposiciones de la normatividad legal vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: MANEJO DE DATOS PERSONALES. - EL CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a el Consejo Nacional Electoral para tratar sus datos personales, dentro de las herramientas y sistemas de información que maneja la entidad, en virtud del presente contrato de prestación de servicios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: ACEPTACIÓN. – Este documento hace parte integral del contrato de prestación de servicios y se entiende aceptado con la suscripción realizada a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. – EL **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la ley y en particular en las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. Así mismo, como en las causales de conflictos de intereses estipulados en la ley 1952 de 2019 o aquella norma que lo adicione, modifique o sustituya, y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la ley 80 de 1993.

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-CNE-025-2026

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD. – EL CONTRATISTA se obliga a suscribir COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD PROPIEDAD INTELECTUAL Y ACEPTACIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN (formato AP-GB-F023 o el que haga sus veces) en favor del CNE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS. - Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: **a).** Los estudios previos, propuesta económica presentada por el CONTRATISTA. **b).** Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por EL CNE. **c)**. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal del **CONTRATISTA**. **d)**. Registro Único Tributario. **e)**. Certificación Bancaria **f).** Consulta en línea Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación (de Persona Jurídica y Representante Legal). **g)**. Consulta en línea del Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República (de Persona Jurídica y Representante Legal). **h).** Consulta en línea de Antecedentes Judiciales Policía Nacional. **i)**. Verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas-RNMC del representante legal. **j).** Consulta en línea de inhabilidades por delitos sexuales del representante legal. **k).** Declaración de inhabilidades e incompatibilidades del contratista**. l)**Todos los documentos generados durante la etapa precontractual y los que se generen en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: PUBLICACIÓN. - El presente documento y sus anexos los cuales hacen parte integral del mismo, se publicarán en el SECOP II, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.